

AUTO N:13765

FECHA: 29 de Agosto 2022

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° DIEMO 5 – ESTPO LA APARTADA 29.25, proveniente de la Policía Nacional – Patrulla de vigilancia Estación de Policía La Apartada- Córdoba, el integrante de esta, el señor Intendente JONATAN PEREZ SEVERICHE , deja a disposición del CAV-CVS un recinto (jaula artesanal) en la cual se encontró dos (02) aves silvestres de nombre común PERICO (Brotogeris Jugularis) ingresa mediante CNI No 31AV22-0114-0115, espécimen representado en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de la presunta infractor el señor **SANTIAGO MOLINA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 104.502.5762 expedida en Bello- Antioquia

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N.º 0011CAV2022 –con fecha del 31 enero 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

*“3. ANTECEDENTES : Por medio de oficio N° DIEMO 5 – ESTPO LA APARTADA 29.25; con fecha de enero 19 de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Patrulla de vigilancia Estación de Policía La Apartada- Córdoba , el integrante de esta, el señor Intendente JONATAN PEREZ SEVERICHE , deja a disposición del CAV-CVS dos (02) aves silvestre de nombre común perico; incautado en el municipio de La Apartada en via publica; los cuales ingresan mediante CNI N° 31AV22-0114-0115, espécimen representado en*

AUTO N:13765

FECHA: 29 de Agosto 2022

producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

#### **CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE**

**Especie 1. Brotogeris jugularis (Perico Real):** Es pequeño alcanza los 18 cm. Su coloración es principalmente verde, más claro y amarillentos por debajo, con mancha café bronceado en el hombro; el borde inferior de las alas está teñido azul, su cola es corta y puntiaguda. La cabeza y rabadilla son más azuladas. El de las alas es amarillo presenta una mancha anaranjada en la barbilla. El iris el café y el anillo ocular el desnudo es blanco; el pico es entre rosáceo y cuerno claro; y las paras son de color rosa claro.

**Categoría de amenaza:** Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como preocupación menor (LC) por la UICN.

**OBSERVACION DE CAMPO:** Se reciben dos (02) especímenes de perico (*Brotogeris jugularis*) que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

<b>CANTIDAD</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>AUCTIFFS</b>	<b>CNI</b>	<b>FECHA DE INGRESO</b>	<b>LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO</b>
2 Perico	Vivo	NºCAV0041-22	31AV22-0114-0115	Enero 19 de 2022	La Apartada (Córdoba)

**PRESUNTO INFRACTOR:** **SANTIAGO MOLINA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 104.502.5762, Edad: 23 años, Estado Civil: soltero; Ocupación: Conductor, Residencia: Municipio Itagüí- Antioquia- Calle 66 N° 30-48 , Teléfono: 3022170070

**IMPLICACIONES AMBIENTALES:** La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

**CONCLUSIONES:** Ingresan al CAV de la CVS, dos (02) aves: espécimen (*Brotogeris Jugularis*) vivo, el cual se encuentra en condiciones regulares, con alas cortadas y fue incautada con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

**Recomendaciones:** Remitir el presente informe al área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Veterinaria:** Colocar espécimen en zona de cuarentena para seguimiento y observación medica.

**Biología:** Iniciar proceso de aclimatación del espécimen al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N:13765

FECHA: 29 de Agosto 2022

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

*Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señor: **SANTIAGO MOLINA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 104.502.5762 expedida en Bello-Antioquia, el cual fue capturado en flagrancia con dos (02) especímenes; de perico (Brotogeris Jugularis).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° DIEMO 5 – ESTPO LA APARTADA 29.25; con fecha de enero 19 de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Patrulla de vigilancia Estación de Policía La Apartada- Córdoba , el integrante de esta, el señor Intendente JONATAN PEREZ SEVERICHE, dos (2) perico con , CNI No 31AV22-0114-0115 con fecha 19 de enero del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con dos (2) espécimenes, de Perico (Brotogeris Jugularis).

AUTO N:13765

FECHA: 29 de Agosto 2022

**FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

AUTO N:13765

FECHA: 29 de Agosto 2022

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **SANTIAGO MOLINA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 104.502.5762 expedida Bello- Antioquia, el cual fue capturada en flagrancia con dos (02) especímenes de perico (*Brotogeris Jugularis*), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el DIEMO 5 – ESTPO LA APARTADA 29.25; con fecha de enero 19 de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Patrulla de vigilancia Estación de Policía La Apartada-Córdoba, CNI No 31AV22-0114-0115 y el informe de incautación N.º 0011CAV2022, con fecha 31 de mayo del 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a el señor **SANTIAGO MOLINA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 104.502.5762 expedida en Bello - Antioquia, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

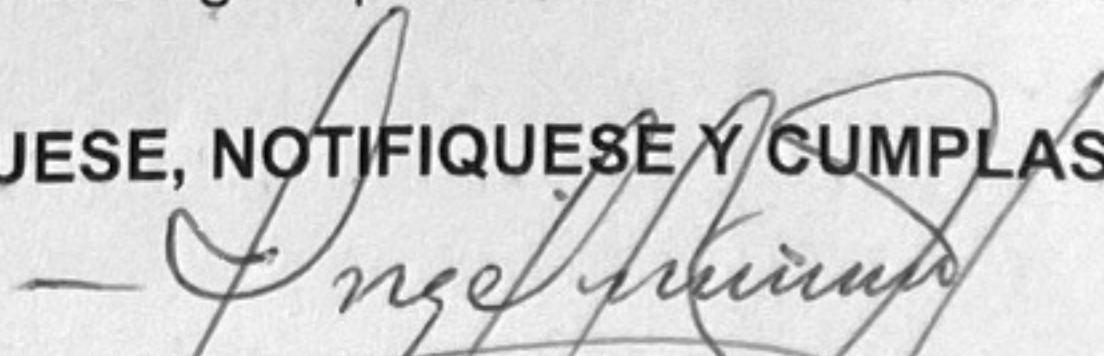
**Parágrafo:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**